Respetada,
Dra. Karen Gómez Mosquera
Jueza Del Juzgado Trece Administrativo Del Circuito De Cali
E. S. D.

REFERENCIA: Subsanación de la Demanda.
PROCESO: Verbal.
Demandante: Rita Isabel Zamora y otros
Demandados: Distrito Especial de CaliY Otros.
Radicado: 76001333301320230028600

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho mediante auto inadmisorio N° 321 del 03 de mayo del 2024 estando dentro del término legal para hacerlo presento subsanación de la solicitud en la siguiente forma:

Oportunidad procesal.

El auto inadmisorio de la demanda se notificó el 03 de mayo del 2024. Los 10 días para presentar la subsanación finalizan el 20 de mayo de 2024.

Primero: respecto de las cuatro causales de inadmisión me permito subsanarla aportando los siguientes documentos:

1. Acta de Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría General de La Nación.
2. Registro civil de nacimiento de Rita Isabel Zamora.
3. Copia de envío de la demanda, anexos, auto inadmisonrio, subsanación de la demanda y sus anexos a los demandados.
4. Copia de Certificado de existencia y representación legal de:
   - Mapfre Seguros Generales de Colombia.
   - SBS Seguros Colombia S.A. (Antes AIG Colombia Seguros Generales).
   - Aseguradora Solidaria De Colombia.
   - Chubb Seguros Colombia S.A.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P: No. 237908 del C.S. de la J.

REPARE
ABOGADOS

Cel. 300 706 0472
PBX: 882 8306

repare.felipe@gmail.com

Sede Cali
Carrera 4 No. 11-45 Ofi 321

Sede Palmira
Calle 34 No. 27-42

www.repare.com.co